

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA Y LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN INGENIERIA QUIMICA**

**REUNIDOS**

**De una parte**, D. Iñaki Goirizelaia Ordorika, Rector Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011)

**De otra parte**, D. José Carlos Gómez Sal, Rector Magnífico de la Universidad de Cantabria, en adelante UC, en nombre y representación legal de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le han sido otorgadas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), y por los Estatutos de la citada Universidad, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de mayo de 2012).

**MANIFIESTAN**

**PRIMERO.-** Que de acuerdo con el artículo 3, apartado 4 del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el R.D. 861/2010, de 2 julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario. A tal fin, el plan de estudios deberá acompañarse del correspondiente convenio.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y, en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente, las referidas enseñanzas.

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones, las partes implicadas se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio, de acuerdo con las siguientes

El presente convenio ha sido inscrito en el registro de contratos de la U. C. el día 7 de Noviembre de 2013, con el número 343/13.



## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto**

Organizar, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, el Máster Universitario en Ingeniería Química.

### **Segunda.- Órganos responsables**

Los órganos responsables de la organización y desarrollo del Máster Universitario en cada institución, serán los siguientes:

En la UPV/EHU, el Departamento de Ingeniería Química, siendo la Escuela de Máster y Doctorado el centro encargado de la planificación, coordinación y gestión del Programa.

En la Universidad de Cantabria, la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales y de Telecomunicación.

### **Tercera.- Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria**

Las enseñanzas conducentes al título oficial del Máster Universitario, objeto del presente convenio, estarán coordinadas por los/as responsables del mismo en cada institución participante, según consta en la Memoria Justificativa.

De acuerdo a dicha Memoria, se constituirá una Comisión Académica Interuniversitaria, que será presidida por el/la responsable del Máster por parte de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, y que contará con otro vocal de la citada Universidad, así como dos vocales de la Universidad de Cantabria, siendo uno de ellos el/la responsable del Máster por parte de la Universidad de Cantabria.

Dicha Comisión tendrá el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Máster Universitario de cada institución participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones.

La coordinación del Máster Universitario corresponderá a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.

### **Cuarta.- Sistema de garantía de la calidad**

El programa del Máster dispondrá de un Sistema de Garantía de la Calidad de las enseñanzas. Con este fin la Universidad coordinadora facilitará al resto de Universidades participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras Universidades firmantes se compromete, mediante las respectivas unidades de Calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la Universidad coordinadora.



Universidad  
del País Vasco

Euskal Herriko  
Unibertsitatea

NAZIOARTEKO  
BIKAINTASUN  
CAMPUSA  
CAMPUS DE  
EXCELENCIA  
INTERNACIONAL



#### **Quinta.- Adhesión de otras Universidades**

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, siempre que exista unanimidad entre los firmantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

#### **Sexta.- Programa Docente y Oferta del Máster Universitario**

El programa docente será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el Máster Universitario a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará uniformemente en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

#### **Séptima.- Movilidad del profesorado y del alumnado**

Los órganos responsables del Máster Universitario de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado afectado y, en su caso, del alumnado, así como la supervisión y desarrollo de las prácticas que se deban realizar.

#### **Octava.- Recursos y servicios destinados a las enseñanzas**

Las Universidades facilitarán al alumnado matriculado en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de los servicios generales de la Universidad (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo del mismo.

#### **Novena.- Admisión y selección del alumnado**

La Comisión Académica Interuniversitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1393/2007, establecerá los requisitos específicos y criterios de valoración de méritos para la admisión de estudiantes, que habrán de ser comunes en las Universidades participantes, conforme a lo contemplado en la memoria de verificación.

#### **Décima.- Tramitación de expedientes y normas de permanencia**

Cada una de las instituciones suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los/as estudiantes que se matriculen en ella.

El alumnado estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de postgrado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, salvo la norma de permanencia y la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos en cuyos casos estarán sujetos a la normativa de la Universidad Coordinadora. La Comisión Académica Interuniversitaria del Máster regulará, o trasladará a los centros competentes para su



materialización administrativa, todo caso excepcional en el que se incumplan la normativa de permanencia y la normativa de transferencia y reconocimiento de créditos, propias de alguna de las Universidades.

**Undécima.- Expedición de los títulos**

Cada Universidad participante en el Máster Universitario tramitará la expedición y el registro de los títulos oficiales correspondientes al alumnado matriculado en ella de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1002/2010, de 5 de agosto.

El alumnado recibirá, además del título de la Universidad en que se haya matriculado, los certificados que correspondan donde haya cursado y superado con éxito las materias del Máster Universitario.

**Duodécima.- Intercambio de información y protección de datos**

Las Universidades firmantes del presente convenio se comprometen a la adopción de las medidas necesarias en cada caso para el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y para que dicha protección sea real y efectiva.

**Decimotercera.- Modificación, extinción y nueva propuesta del plan de estudios del Máster Universitario**

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del plan de estudios. Dicha solicitud deberá comunicarse a la/s otra/s parte/s, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

**Decimocuarta.- Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio**

Extinguido el convenio, las Universidades han de asegurar a los estudiantes que se hallen cursando los estudios del Máster Universitario, objeto del presente convenio, la posibilidad de finalizarlos.

**Decimoquinta.- Seguros**

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del alumnado, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

#### **Decimosexta.- Precios**

Los precios públicos que el alumnado deberá abonar por la matrícula de las materias correspondientes al Máster Universitario serán los que se establezcan por las Comunidades Autónomas de las universidades participantes en dichas enseñanzas, donde el alumnado esté matriculado.

#### **Decimoséptima.- Ingresos y Gastos**

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes.

#### **Decimooctava.- Régimen de interpretación del Convenio**

El presente convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable.

La resolución de los problemas que puedan plantear el presente convenio o su ejecución corresponderá a la Comisión Académica Interuniversitaria, prevista en la Tercera Cláusula.

#### **Decimonovena.- Vigencia del Convenio**

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del último signatario y se entenderá vigente siempre que:

- Las enseñanzas hayan sido autorizadas por los Gobiernos de las respectivas Comunidades Autónomas.
- No exista denuncia por cualquiera de las partes firmantes, que en todo caso, deberá ser notificada, al resto de las Universidades con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

#### **Vigésima.- Causas de resolución**

Este convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

- La no impartición del Máster Universitario, objeto del presente convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes signatarias
- La denuncia por una de las partes prevista en el presente convenio.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

En Leioa, a 28 de octubre de 2013

En Santander, a 11 de octubre de 2013

Por la Universidad del País Vasco/  
Euskal Herriko Unibertsitatea

Por la Universidad de Cantabria

EL RECTOR

EL RECTOR



Iñaki Goizelaia Ordenika

José Carlos Gómez Sal